

Órgano:

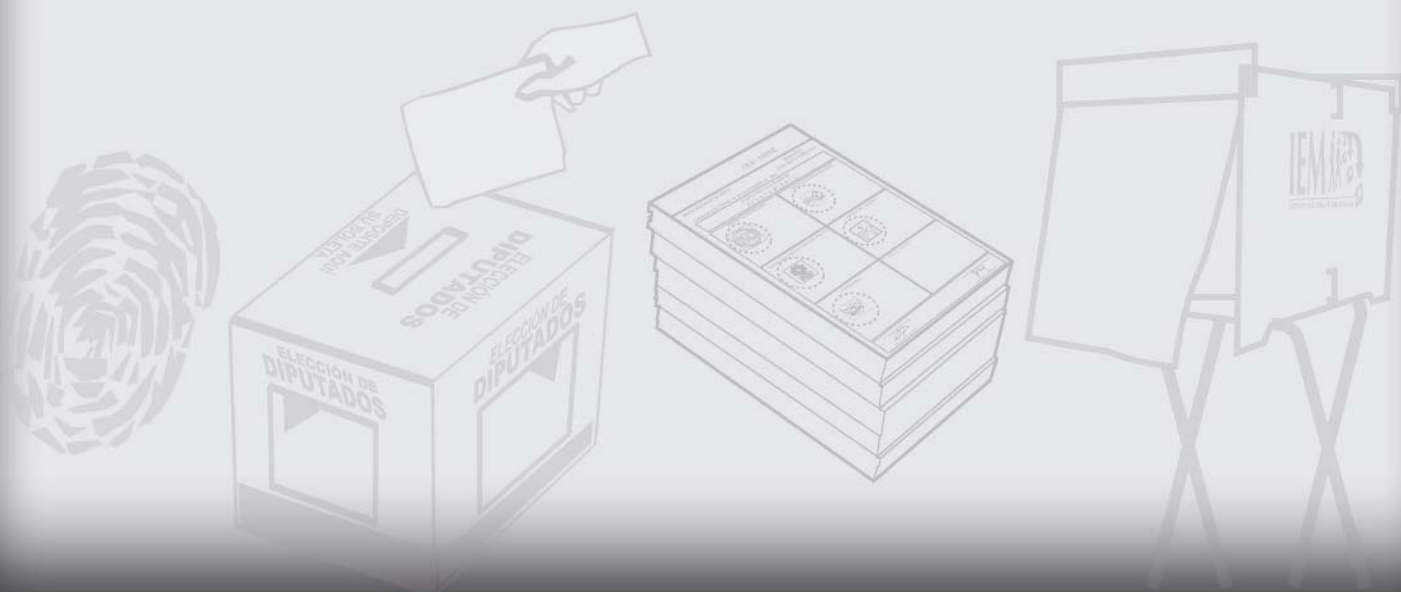
Vocalía de Organización Electoral

Documento:

**Instructivo para resolver las objeciones de partidos a la
ubicación de casillas**

Fecha:

Proceso 2007



Instructivo para resolver las objeciones de partidos a la ubicación de casillas.

Antecedentes

Artículo 146.- Los partidos políticos y ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la publicación referida, podrán presentar por escrito sus objeciones ante el consejo electoral correspondiente. Las objeciones se referirán al lugar señalado para la ubicación de las casillas o bien a los nombramientos de los funcionarios de las mesas directivas.

La fecha de vencimiento para que los partidos presenten objeciones es el 17 de octubre a las 24:00.

A partir de lo anterior, de conformidad con el **Artículo 147.-** El Consejo Electoral resolverá las objeciones que sean presentadas dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término respectivo. De ser procedente alguna objeción, se dispondrán los cambios correspondientes. El término para tal disposición es el 20 de octubre.

Sólo si los partidos políticos presentaron objeciones de la ubicación de casillas, se estará a lo siguiente:

1. Revisar las objeciones u observaciones que los partidos políticos hayan formulado hasta el 17 de octubre.
2. Analizar, por el Comité Electoral en su conjunto, que las observaciones sean procedentes en términos de las disposiciones del Código.
3. De ser posible, solicitar pruebas cuando se argumente alguna causa NO evidente para realizar el cambio.
4. Considerar que las observaciones se pueden formular ser el domicilio de algún funcionario de primer nivel o con funciones directivas de cualquier orden de gobierno, por estar ubicada fuera de sección, etcétera.
5. Detectar los casos concretos en que la objeción es procedente.

6. Desechar las que no sean procedentes y argumentar o presentar pruebas.
7. Llenar, con las objeciones procedentes, el formato F9, para ser propuesto al Consejo Electoral en la sesión que para tal efecto se realice el día 19 de octubre (excepto distritos 16 y 20 que sesionarán el 20), de conformidad con la orden del día que remitirá la Secretaría del Consejo General.
8. Una vez atendidos los puntos 5 y 7, se puede informar a los consejeros electorales de los cambios procedentes y de la sesión en que se habrá de aprobar una nueva ubicación e integración para que estén enterados.

Notas Relevantes:

Los Consejos Electorales que el día 27 de septiembre aprobaron un número preliminar de casillas, y éste hubiera cambiado por concepto de la depuración al Padrón Electoral, deberán revisar la relación de casillas electorales definitivas de conformidad con el Listado Nominal Definitivo entregado el 15 de octubre que se envió el día 17 junto con el “Instructivo de revisión de casillas conforme al Listado Nominal definitivo con fotografía al 15 de octubre de 2007”.

En la sesión de Consejo Electoral en que se resuelvan las objeciones o cambios de ubicación de casillas que procedan, se podrá también aprobar el número definitivo de casillas, de conformidad con el Listado Nominal definitivo con fotografía que se menciona en el párrafo anterior.

Si procede aprobar un nuevo número de casillas, el proyecto de acuerdo a utilizar se remitirá por correo electrónico.

Si el propietario de algún inmueble ya aprobado informó recientemente la decisión de no facilitar las instalaciones para ubicar una casilla, o éste NO estará disponible para el día de la jornada electoral por la razón que sea, ***se propondrá su cambio hasta la sesión de aprobación de la segunda publicación.***